

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias

Ref.: AL PER 6/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

13 de agosto de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4, 52/9 y 50/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **actos de intimidación, amenazas, vigilancia, agresiones físicas y un robo contra la defensora de derechos humanos la Sra. Elita Yopla y su familia.**

La Sra. Elita Yopla es una defensora de los derechos de la tierra y del medio ambiente e integrante de las Rondas Campesinas de Cajamarca. Durante años, la Sra. Yopla y su esposo el defensor de los derechos humanos el Sr. César Estrada Chuquilín habrían sido objetos de seguimiento, amenazas de muerte y ataques contra su integridad física y psicológica en relación con su oposición y denuncia del potencial daño ambiental del proyectado Proyecto Minero Conga en el departamento de Cajamarca, que consiste en una mina de oro y cobre a cielo abierto y permanece suspendido temporalmente desde 2012.

Alegaciones sobre actos de agresión, ataques y amenazas en contra de la Sra. Yopla y el Sr. Estrada Chuquilín fueron referidas al Gobierno de su Excelencia por medio de cuatro comunicaciones previas enviadas en el 27 de abril de 2021 (AL PER 4/2021), el 21 de agosto de 2020 (AL PER 5/2020), el 11 de abril de 2017 (AL PER 2/2017) y el 3 de diciembre de 2015 (AL PER 5/2015). Agradecemos al Gobierno de su Excelencia por la respuesta substantiva a la comunicación AL PER 2020 con fecha de 3 de noviembre de 2020. Lamentamos que las comunicaciones AL PER 5/2015, AL PER 2/2017 y más recientemente, AL PER 4/2021, en la que se expresó preocupación sobre la confirmación de la sentencia a 10 años de prisión del Sr. Estrada Chuquilín, no hayan sido aún respondidas.

Según la información recibida:

En la mañana del 13 de febrero de 2024, sobre las 10.35 horas, dos hombres no identificados con el pretexto de comprarle bizcochos habrían amenazado al padre del Sr. Estrada. Los hombres le habrían hecho comentarios de manera agresiva, al parecer en referencia al proceso criminal en contra del Sr. César Estrada.

El 20 de febrero de 2024, sobre las 11.20 horas, la Sra. Yopla, el Sr. Estrada y su hija de 6 años habrían acudido a un Puesto de Salud para que él recibiera atención médica. Allí, se habrían dado cuenta que una mujer los estaba vigilando. Al salir del Puesto de Salud para ir a una farmacia, notaron que la mujer había hecho lo mismo, subiendo a una camioneta color blanco con lunas polarizadas, siguiéndolos. Después de perseguirlos por un rato, la camioneta se habría detenido y el chofer se habría bajado y comenzado a insultar al Sr. Cesar Estrada. Ante este escenario, el Sr. Cesar Estrada descendió del vehículo y empezó a correr para escaparse, dirigiéndose a un río a unos 80 metros del lugar. La Sra. Yopla posteriormente preguntó a la mujer sobre la razón por la que les perseguía, a lo que la mujer habría apretado a la Sra. Yopla en uno de sus brazos y le indicó que era policía. Sin embargo, la mujer no vestía ningún uniforme oficial ni llevaba una placa para identificarse como tal. La mujer habría manifestado su intención de detener a la Sra. Yopla, pero su hija habría empezado a gritar “no a mi mamá, déjenla por favor”, lo que habría hecho desistir a la mujer.

Posteriormente, la Sra. Yopla llamó a una persona asociada al Sr. Estrada para que la acompañara a ubicar al mismo. Posteriormente, los dos se habrían dirigido hacia el caserío Yanamayo cuando un grupo de personas vestidas de civil les habría dado el alto, bloqueando la vía pública para que no pudieran seguir avanzando. El grupo de personas los habría retenido desde aproximadamente las 12 del mediodía hasta las 17 horas. Una mujer habría apoyado a la Sra. Yopla para informar a sus familiares y a la Defensoría del Pueblo de la situación. La Defensoría del Pueblo se comunicó por teléfono con la Sra. Yopla e instó por teléfono al grupo de personas a que liberaran a la Sra. Yopla. Sin embargo, las personas no habrían hecho caso a la petición de la Defensoría del Pueblo, y habrían intentado convencer a la Sra. Yopla de que firmara una declaración diciendo que no la habían detenido. La Sra. Yopla se negó a firmar la declaración. Luego, familiares de la Sra. Yopla habrían llegado, y también habrían rechazado firmar esa misma declaración. Eventualmente y debido a la intervención de los familiares de la Sra. Yopla, el grupo de personas les habrían dejado pasar.

El 1 de abril de 2024, sobre las 7.00 horas, la Sra. Yopla se encontraba en el Hospital II Simón Bolívar de Cajamarca para una cita médica cuando se dio cuenta de que una mujer y un hombre desconocidos la estaban vigilando. El hombre habría dirigido su celular hacia la Sra. Yopla como si estuviera tomando fotos de ella y cuando la Sra. Yopla cambió de lugar, el hombre siguió.

El 17 de abril de 2024, dos personas desconocidas hostigaron al padre del Sr. Estrada, y uno de ellos se habría hecho pasar por el abogado de su hijo y la Sra. Yopla, y tratado de obtener la ubicación del Sr. Estrada.

El 2 de mayo de 2024, la Sra. Yopla se encontraba en el Hospital II Simón Bolívar de Cajamarca para un control médico cuando se percató de que el mismo hombre que la vigilaba el 1 de abril se encontraba allí de nuevo. La Sra. Yopla habría intentado tomarle una foto, pero él se habría percatado de ello y habría salido del hospital. Mas tarde ese mismo día, después de marcharse del hospital, la Sra. Yopla habría acudido al Centro Comercial “Quinde” y se habría vuelto a cruzar con el hombre, que la habría mirado y se

habría reído, lo que ocasionó que la Sra. Yopla se fuese del lugar por miedo.

El 7 de mayo de 2024, la Sra. Yopla se encontraba en los límites de los caseríos de El Amaro y Valle Laguna Azul en el distrito de Huasmín cuando una mujer desconocida la habría agredido e intentado apuñalarla. Una rondera que estaba en la zona en ese momento habría intervenido en el incidente, auxiliando a la Sra. Yopla y evitando un incidente más grave. La mujer desconocida habría amenazado a la rondera para que dejara de proteger “a esa opositora del desarrollo” añadiendo que “igual los van a matar en sus casas”, antes de huir en una camioneta 4x4 de color blanco, acompañada por otra camioneta de color plomo. Desde entonces, la Sra. Yopla habría recibido mensajes y llamadas amenazante de manera constante.

El 8 de mayo de 2024, la Sra. Yopla presentó una denuncia sobre la agresión de la que habría sido víctima el día anterior ante el despacho presidencial de la Central Distrital de Ronda Campesinas del distrito de Sucre.

El 17 de mayo de 2024 a las 18.30 horas la Sra. Yopla fue trasladada en una moto lineal de emergencia al puesto de Salud de Vista Alegre para recibir atención médica para un padecimiento de salud, cuando una camioneta de color blanco con cristales tintados le cortó el paso. Dos hombres desconocidos habrían bajado de la camioneta y uno de ellos, vestido con una casaca de cuero, habría insultado e intimidado al conductor de la moto lineal, presuntamente diciéndole que “no se metiera si no quería morir”. Entonces, el hombre habría empujado al conductor, colocado boca abajo y le habría puesto la rodilla en su nuca y espalda. Mientras tanto, el otro hombre habría insultado y amenazado a la Sra. Yopla y le habría dado una bofetada en su quijada izquierda, haciendo que perdiera el conocimiento inmediatamente. Dos ronderos que habrían estado en la zona habrían ayudado inmediatamente a la Sra. Yopla y al conductor de la moto lineal y pedido auxilio. Los hombres desconocidos luego habrían disparado tres veces al aire y escapado en la camioneta. Los ronderos y otros testigos encontraron a la Sra. Yopla tirada en la zanja de la carretera sin conocimiento y con una herida cortopunzante en la pierna izquierda. La Sra. Yopla habría sido trasladada de manera urgente al Puesto de Salud de Vista Alegre, donde recuperó la consciencia.

El 18 de mayo de 2024, la Sra. Yopla y uno de los testigos acudieron al despacho presidencial de la Base de Rondas Campesina “El Porvenir”, provincia de Celendín, para presentar una denuncia por agresiones físicas.

El 23 de mayo de 2024 a las 18.40 horas, la Sra. Yopla se encontraba en la casa de una vecina cuando oyó el ladrido de los perros en su domicilio, por lo que fue a ver lo que había pasado, acompañada por algunas personas de la zona. Al llegar, habrían observado dos hombres desconocidos en una moto lineal a tan sólo diez minutos de la casa. Uno de los ronderos que acompañaba a la Sra. Yopla habría intentado cuestionarlos, pero los desconocidos subieron al vehículo rápidamente y escaparon, disparando en el aire. La Sra. Yopla se dio cuenta de que los hombres le habían robado su computadora, celular y un disco duro y dejado una navaja y una cruz dibujada en papel.

El 27 de mayo de 2024, sobre las 15.30 horas, compañeros de las Rondas Campesinas de Cajamarca pararon una camioneta blanca marca Toyota Hilux

con placa AKG838, que ingresaba por una carretera domiciliaria privada al lugar donde se encontraba la Sra. Yopla. Los ronderos cuestionaron a los dos hombres en la camioneta sobre su destino, y el conductor de la camioneta habría respondido que se dirigían al Centro Poblado El Tambo, mientras el otro hombre habría dicho que no iban a esa zona. Cuando los ronderos empezaron a tomar fotos de la camioneta, los hombres se fueron rápidamente.

El 1 de junio de 2024 a las 12.15 horas, tres hombres armados intentaron acercarse al domicilio de la Sra. Yopla. Los ladridos de los perros alertaron a ocho ronderos que vigilaban la zona en ese momento. A unos metros de distancia, los ronderos observaron a dos hombres intentando entrar a la casa, mientras otro hombre estaba armado a unos 50 metros de los demás. Este último habría disparado directamente en su contra al darse cuenta de que habían sido descubiertos por los ronderos. El disparo no causó impacto. Los ronderos habrían perseguido a los hombres pero estos lograron escaparse en una camioneta 4x4 de color blanco con lunas polarizadas.

El 7 de junio de 2024, la Sra. Yopla viajaba en un vehículo con dos compañeros de las Rondas Campesinas de Cajamarca cuando se dio cuenta de que dos hombres a bordo de una moto lineal los estaban siguiendo, lo que habría llevado a los ronderos decidir de bajar a la Sra. Yopla de la camioneta y esconderla en la casa de una rondera. Posteriormente, los dos hombres habrían parado el vehículo en la carretera y habrían amedrentado a los dos ronderos con una pistola, insistiendo en saber a quién estaban trasladando, y preguntado por su ubicación. Los hombres los habrían amenazado también, diciéndole al conductor “si mientes, te matamos”.

Los dos hombres regresaron a buscar a la casa donde la Sra. Yopla se habría resguardado. Sin embargo, ella ya se habría trasladado a otro lugar, por lo que no la encontraron. Los dos hombres habrían ido nuevamente tras la camioneta y habrían interceptado al rondero conduciendo, reclamando que les había mentido; supuesto que el rondero negó. A pesar de ello, continuaron siguiendo a los ronderos en el vehículo durante varias horas.

El 12 de junio de 2024, debido a los numerosos seguimientos de personas desconocidas, la Sra. Yopla decidió buscar refugio en otro lugar, acompañada por una rondera. Al cruce de la carretera de alto N° 8 y Santa Rosa, en Cajamarca, vieron que dos personas desconocidas las perseguían en una moto lineal. La Sra. Yopla se escondió en un baño. Las dos personas bajaron de la moto lineal y agredieron a la compañera de la Sra. Yopla, brindándole una bofetada e insultándole, diciendo “eso les pasa a los metiches, supuestos protectores de los anti mineros, según ellos ambientalistas”. Cuatro ronderos habrían llegado al lugar y las dos personas se habrían escapado. Los ronderos habrían iniciado entonces una persecución en moto lineal para alcanzarlos y tras 45 minutos, encontraron la moto lineal abandonada ante la puerta de control de la empresa minera Conga.

El 19 de junio de 2024, la Sra. Yopla se dio cuenta de que su teléfono celular había sido bloqueado, sin razón alguna. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSPITEL) habría explicado que “su celular con IMEI... ha sido detectado como clonado y será bloqueado el 19.06.2024, sí tiene el equipo original llévelo a tu operador”. La Sra. Yopla subrayó que se

trataba de un argumento ambiguo, ya que la terminal habría sido comprada en una oficina principal de Telefónica Movistar a nombre de su esposo, el Sr. Estrada en 2021.

Como resultado del bloqueo, la Sra. Yopla no habría podido comunicarse con los abogados del Sr. Estrada. Ella habría necesitado coordinarse con ellos para presentar un recurso de Agravio Constitucional contra una resolución judicial de segunda instancia, cuya fecha límite era el 19 de junio de 2024. Debido al bloqueo, uno de los abogados encargados del recurso no pudo recibir el escrito. Por lo tanto, fue presentado por el abogado solo sin el análisis y revisión conjunta del Sr. Estrada y la Sra. Yopla.

El 20 de junio de 2024, durante el nuevo intento de reubicación, la Sra. Yopla notó que la estaba siguiendo una camioneta plomo, que habría aparcado a unos 300 metros del lugar donde la Sra. Yopla debía tomar un coche para salir del territorio. Frente a esta situación, la Sra. Yopla tuvo que cancelar el traslado.

En agosto de 2024, la Sra. Yopla fue informada que la Fiscalía había iniciado una investigación en relación con el incidente del 20 de febrero en contra de una de las personas que le había ayudado, en lugar de contra el responsable del acoso. Esa investigación ocurre, a pesar de la publicación del nombre del responsable, junto con audios, en el sitio de web de noticias El Diario el 6 de julio de 2024. La Sra. Yopla habría compartido estos audios con la Fiscalía.

Sin pretender prejuzgar con antelación la veracidad de los hechos alegados, quisiéramos expresar nuestra preocupación por las presuntas amenazas de muerte, incidentes de vigilancia y seguimiento, acoso, agresión física, y restricción de movimiento contra la Sra. Yopla y su familia, que parecen estar directamente relacionadas con su labor legítima y pacífica de defensa de los derechos humanos. Nos inquieta además que el hostigamiento, la intimidación y los ataques en contra de la Sra. Yopla y su familia en los meses pasados constituyen una notable escalada en cuanto a su gravedad respecto a los anteriores ataques en su contra, que habrían durado años. Nuestra preocupación se ve agravada por la aparente impunidad que durante años ha rodeado a tales ataques, agresiones y amenazas contra la Sra. Yopla, lo cual habría permitido el actual escalamiento en su gravedad.

Asimismo, manifestamos nuestra preocupación por el efecto amedrentador y disuasorio que este caso es susceptible de ocasionar en otras personas defensoras de derechos humanos de la región, dificultando su trabajo y el ejercicio de sus derechos humanos, incluido el de la libertad de expresión, por miedo a represalias.

Recordamos al Gobierno de su Excelencia su obligación de investigar las presuntas violaciones de la normativa de derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvese proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con la información descrita anteriormente.
2. Sírvese indicar las medidas adoptadas para garantizar la seguridad y protección de la Sra. Yopla y su familia, en atención a las reiteradas amenazas, incidentes de acoso y agresiones descritas.
3. Sírvese proporcionar información detallada sobre las investigaciones policiales, administrativas o judiciales que se hayan iniciado con respecto a los ataques físicos descritos anteriormente contra la Sra. Yopla – en particular los del 20 de febrero, 7 de mayo y el 17 de mayo de 2024. Sírvese indicar los resultados de tales investigaciones. Si no se hubieran iniciado las mismas, sírvase indicar la razón.
4. Sírvese proporcionar información detallada sobre sobre las investigaciones policiales, administrativas o judiciales que se hayan iniciado en relación con los ataques en el domicilio de la Sra. Yopla y el robo de su celular, computadora y un disco duro en el 23 de mayo y el 1 de junio de 2024. Sírvese indicar los resultados de tales investigaciones. Si no se hubieran iniciado las mismas, sírvase indicar la razón.
5. Sírvese proporcionar información detallada sobre la investigación que se haya iniciado o llevado a cabo en relación con alguno o todos los incidentes de seguimiento y vigilancia denunciados anteriormente contra la Sra. Yopla.
6. Sírvese indicar los resultados de tales investigaciones. Si no se hubieran iniciado las mismas, sírvase indicar la razón.
7. Sírvese indicar las medidas adoptadas a fin de garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan llevar a cabo su trabajo en condiciones de seguridad y sin temor a represalias, incluyendo el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y otros.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Reem Alsalem

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y
consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos. En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Perú el 28 de abril de 1978.

El artículo 9 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personal. El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53). La comisión observa asimismo que los estados parte deben intervenir de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente ((CCPR/G/GC/36, párrafo 23).

La obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida resulta extensible a los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes. Los Estados partes pueden haber incurrido en una violación del artículo 6, incluso si esas amenazas y situaciones no dan lugar a la pérdida de vidas (CCPR/C/GC/36 párrafo 7).

En relación con los derechos fundamentales de libertad de expresión y asociación, nos remitimos al artículo 19 del mencionado Pacto. El artículo 19 se refiere al derecho a la libertad de opinión y expresión, así como a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, por cualquier medio que deseen.

Las restricciones al derecho a la libertad de expresión deben ser compatibles con los requisitos establecidos en el artículo 19(3), es decir, deben estar previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionales. El Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que tales restricciones son compatibles con el PIDCP. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos en su observación general no. 34 ha sostenido que bajo ninguna circunstancia, puede un ataque contra una persona, en razón del ejercicio de su libertad de opinión o expresión, incluidas formas de ataque tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato ser compatible con el artículo 19. Además, el Comité ha remarcado que “los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a

acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión”, así como que “todos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas” (párrafo 23).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Quisiéramos llamar a su atención la resolución 68/181 de la Asamblea General sobre la Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos (2013) en la cual los Estados expresaron preocupación particular sobre la discriminación sistemática y estructural y la violencia que enfrentan las defensoras de derechos humanos.

Además, artículo 4 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer establece que los Estados elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.